



RESOLUCIÓN 000 0 0 0 68 83 0 OCT. 2009 2009

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000450 DEL 29 DE JULIO DE 2008, POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DE LA EMPRESA CONFECIONES Y TINTORERIA EL BARBADO"

El suscrito Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 29

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -, mediante la Resolución N° 000450 del 29 de Julio de 2008 declara en el artículo 1° de la parte resolutive: que la Empresa Confecciones y Tintorería el Barbado, tiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$8.674.000.oo.), por concepto de autoridad ambiental.

Que revisado el expediente N° 0101 – 047, constatamos que mediante la Resolución N° 000274 del 18 de Junio de 2009, modificó la Resolución N° 000337 del 10 de Septiembre de 2007, por medio del cual se resuelve una investigación administrativa a la Empresa Confecciones y Tintorería el Barbado, y en el artículo primero 1° de la parte resolutive sanciona al señor HIDALGO DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.591.217 en su condición de propietario del establecimiento de comercio Confecciones y Tintorería el Barbado.

Que con la finalidad de iniciar el proceso de jurisdicción coactiva, para el recaudo del valor por concepto de multa, se realizó una revisión en la cámara de comercio en relación al registro del establecimiento de comercio. Verificado el certificado de la Cámara de Comercio, se constató que el certificado se expidió a nombre del señor HIDALGO DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.591.217, quien es propietario del establecimiento de comercio Confecciones y Tintorería el Barbado.

Que el Código de Comercio en su artículo 10 establece que son comerciantes "Las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles".

Que el artículo 515 ibidem, establece en relación a los establecimientos de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa".

Que de lo anterior se concluye que no puede adelantarse ejecución alguna en contra de un establecimiento de comercio como lo es Confecciones y Tintorería el Barbado, toda vez que no puede contraer obligación de ningún tipo. Sin embargo en la persona



RESOLUCIÓN N°

DE

de 2009

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000450 DEL 29 DE JULIO DE 2008, POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DE LA EMPRESA CONFECIONES Y TINTORERIA EL BARBADO”

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a modificar la Resolución N° 000450 de 29 de Julio de 2008, por medio del cual se declara la existencia de una obligación por concepto de autoridad ambiental.

Por lo tanto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 000450 de 29 de Julio de 2008, en lo concerniente al titular de la obligación, que en este caso es el señor HIDALGO DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.591.217.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor HIDALGO DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.591.217, en su condición de propietario del Establecimiento de Comercio Confecciones el Barbado, ubicado en el Municipio de Baranoa - Atlántico, con multa de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$8.674.000.00.), por concepto de autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Notifíquese y Cúmplase

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Gerente General (E)